

El proyecto del Estatuto Aduanero y su impacto en el sector asegurador

En la exposición de motivos del proyecto de decreto realizada por la DIAN, se plantea como interrogante ¿Por qué cambiar el Estatuto Aduanero que rige actualmente en Colombia?

Por:

Claudia Vásquez

Abogada Vicepresidencia Jurídica

FASECOLDA

La entidad considera que el estatuto vigente no obedece a las directivas ni al lenguaje propio de convenios y normas internacionales, como los derivados del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Revisado) de la Organización Mundial de Aduanas, comúnmente conocido como Convenio de Kyoto de 1999, que incluso desconoce

algunos aspectos de la normativa de la Comunidad Andina y no consulta las mejores prácticas de legislación comparada. Cabe anotar que este Convenio no ha sido ratificado por nuestro país, por lo que los esfuerzos de la DIAN para que Colombia se incluya en los estándares internacionales en materia aduanera, se encuentran aun en el tintero.

Sería impropio además hacer una exposición de motivos comparando artículo propuesto contra artículo del Decreto 2685 de 1999, por cuanto corresponden a esquemas y conceptualizaciones diferentes, lo que obedece a que se pretende armonizar la legislación interna con tratados internacionales en materia aduanera y de transporte de carga, con la finalidad de incentivar la exportación e importación de bienes y servicios, toda vez que estamos en una carrera acelerada de firma de TLC con otros países. Una de las maneras para aprovechar estos convenios bilaterales es precisamente generando que el mercado nacional abra fronteras, y con trámites más expeditos y sencillos es posible lograrlo; por ello se han planteado como objetivos del proyecto de Estatuto Aduanero los siguientes:

- Sistematizar y compilar la regulación.
- Simplificar los procedimientos.
- Racionalizar el régimen sancionatorio y tipificar las infracciones con base en lo que al respecto aconseja la dogmática jurídica.
- Replantear las Liquidaciones Oficiales.

El proyecto de Estatuto Aduanero ha tenido desde sus inicios tres versiones; el presente artículo se escribe bajo la última versión presentada por la DIAN en septiembre de 2012. Para el sector asegurador los cambios importantes se encuentran en el ramo de transporte, porque cambia el esquema de la cadena logística e incorpora estándares internacionales que modifican la actividad de los transportadores y en el ramo de cumplimiento, ya que todas las garantías que se establecen en el proyecto son de esta línea de negocio.

En relación con las garantías que allí se plantean, podemos decir lo siguiente:

» Para el sector asegurador los cambios importantes se encuentran en ramo de transporte, y de cumplimiento.

- Todas las garantías tienen por objeto el cumplimiento de una obligación aduanera, pago de impuestos, derechos y sanciones.
- Se requieren aproximadamente 31 garantías, las cuales pueden ser: depósito de dinero, bancaria, póliza, garantía real u otra. En este tema es necesario mencionar que cuando estamos frente a las disposiciones que específicamente hacen alusión a la constitución de una garantía, se menciona que debe ser “bancaria o de compañía de seguros”, con lo que queda limitado para muy pocos casos cualquier otra garantía.
- No constitución de garantías cuando se trate de entidades de derecho público o excluidas por tratados internacionales.
- Se constituyen a favor de la nación con renuncia al beneficio de excusión.
- Las garantías están sujetas a la aprobación de la DIAN.
- Las garantías de mercancías con exención total de impuestos y derechos de aduanas 10% valor CIF.
- Las garantías de mercancías con parcial de impuestos y derechos de aduanas 150% valor de derechos e impuestos.
- El acto administrativo que declara incumplimiento ordenará hacer efectiva la garantía.

En el tintero

- Se establece un procedimiento para hacer efectivas las garantías cuando no media un procedimiento administrativo para imposición de sanción o decomiso o para la expedición de una liquidación oficial. Tales son:
 - Garantías para allegar certificado de origen.
 - Garantía que asegura cumplimiento de régimen de exportación de bienes.
 - Las que se establezcan de conformidad con la reglamentación que se expida. Así las cosas, el catálogo de garantías puede ampliarse de conformidad con la reglamentación secundaria que se desarrolle por parte de la DIAN.
- Se notificará al responsable y a la compañía de seguros, otorgándole 15 días para que den explicaciones o justificaciones. Es un importante avance para el sector asegurador que sea notificado dentro del trámite administrativo que la DIAN ha dispuesto para la solución de controversias e investigaciones, toda vez que actualmente no es notificada la compañía aseguradora, salvo que sea el cliente quien lo incorpora al procedimiento que se adelanta en la entidad.
- De esta manera, la oportunidad de rendir explicaciones y justificaciones podrá ser entendida como la posibilidad de presentar descargos o contestar requerimientos, participando directamente y desde el inicio en el debate jurídico.
- Acto que decide el fondo del asunto tendrá un término para ser proferido de 45 días y contra ella procede el recurso de reconsideración y apelación.
- Pago de la obligación a los 10 días siguientes a la ejecutoria de la resolución; de no pagarse se ordena su cobro.
- Se exige la garantía de pleno derecho al transportador bajo las decisiones 617,636 y 399 de la CAN. De ello se observa la necesidad de atender estándares que han sido establecidos desde 1999 por la CAN sin que Colombia los pusiera en práctica; tales se encuentran en la Decisión 617 referente a Tránsito Aduanero Comunitario, publicada el 25.07.2005 en la Gaceta Oficial de la CAN; la Decisión 636 que modifica la Decisión 617, publicada el 21.07.2006



en la Gaceta Oficial de la CAN y la Decisión 399 sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, publicada el 27.01.1997 en la Gaceta Oficial de la CAN y sus normas modificatorias. Las cuales en síntesis establecen lo siguiente:

“Entoda operación de Tránsito Aduanero Comunitario que se efectúe bajo cualquier modalidad de transporte, el Obligado Principal deberá constituir una garantía económica, a fin de garantizar el pago de los derechos e impuestos, recargos, intereses y sanciones que los Países Miembros eventualmente puedan exigir por las mercancías que circulen en sus territorios, con ocasión de una operación de Tránsito Aduanero Comunitario y la información consignada en la declaración aduanera que la Decisión sobre el Documento Único Aduanero (DUA) adopte, en la parte correspondiente al Tránsito Aduanero Comunitario.

- » Para el país es importante simplificar los trámites aduaneros y contar con normas claras en materia sancionatoria.

La garantía será constituida ante la aduana de garantía que, de encontrarla conforme, la aceptará y conservará en custodia, procediendo a notificar a las demás aduanas de los Países Miembros involucradas en el Tránsito Aduanero Comunitario. La aduana de partida deberá consignar en la

declaración aduanera que la Decisión sobre el Documento Único Aduanero (DUA) adopte, y en el Aviso de Partida, la identificación de la garantía que ampara la operación de Tránsito Aduanero Comunitario.

Cuando el transportista actúe a su vez como obligado principal, los vehículos habilitados y las unidades de carga registradas por la autoridad nacional competente se constituyen, de pleno derecho, en garantía exigible y válida por el monto de los derechos e impuestos, recargos, intereses y sanciones que los Países Miembros eventualmente puedan exigir por las mercancías que circulen en sus territorios, con ocasión de una operación de Tránsito Aduanero Comunitario. El transportista podrá sustituir tal garantía por una garantía económica a satisfacción de las autoridades aduaneras.”¹

Para el país es importante simplificar los trámites aduaneros y contar con normas claras en materia sancionatoria, toda vez que los esfuerzos del Gobierno en incentivar el flujo de bienes y servicios al exterior serían insuficientes si no se logra obtener un mecanismo que permita un cambio en la cadena logística, que consiga captar la atención de los empresarios nacionales.

Establecer tipologías sancionatorias con montos determinados proporcionará mayor certeza y seguridad jurídica para los exportadores e importadores. El sector asegurador sin duda jugará un importante papel en este nuevo esquema que propone la DIAN, de llegarse a concretar la expedición del Estatuto Aduanero.

Referencias Bibliográficas

1 - Artículo 43 Decisión 636 de la CAN